



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de Diciembre de 2011, la **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2.- Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

#### II. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Incluir como finalidades del derecho a la protección de la salud, el garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud y de sus familiares. Considerar como materia de salubridad general el respeto y protección de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud. Incluir como objetivos del sistema nacional de salud, el respeto de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud, asimismo le corresponderá coadyuvar con la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la oportuna atención de las quejas realizadas por los usuarios de los servicios de salud o por sus familiares, derivada de la inobservancia y afectación de los derechos humanos de los mismos, durante los servicios médicos recibidos.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

LEY GENERAL DE SALUD	
VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 2o.- ....</b></p> <p>I. – VII. (...)</p>	<p><b>Artículo 2o. (...)</b></p> <p>I. – VII. (...)</p> <p><b>VIII. El garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud y de sus familiares</b></p>
<p><b>Artículo 3o.-</b></p> <p>II bis. La Protección Social en Salud.</p>	<p><b>Artículo 3o. (...)</b></p> <p><b>II Bis. La protección social en salud y el respeto y protección de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud .</b></p>
<p><b>Artículo 6o.-</b></p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p>	<p><b>Artículo 6o. (...)</b></p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos <b>observando y respetando los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud, atendiendo</b> a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p><b>VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos que observen, respeten y protejan los derechos humanos y la dignidad de los usuarios de los servicios de salud y de sus familiares , para mejorar la salud;</b></p>
<p><b>Artículo 7°. ...</b></p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las</p>	<p><b>Artículo 7o. (...)</b></p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las</p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

### Artículo 27.

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.

**Artículo 51.-** Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, **que sean competentes y respetuoso de los derechos humanos de los de los usuarios de los servicios de salud.**

**XII Bis. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la oportuna atención de las quejas realizadas por los usuarios de los servicios de salud o por sus familiares, derivada de la inobservancia y afectación de los derechos humanos de los mismos, durante los servicios médicos recibidos.**

### Artículo 27. (...)

#### I. - IX. (...)

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de estos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, **sin que se deba negar o limitar el acceso de forma injustificada ;**

**Artículo 51.** Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, **así como la consideración y protección de sus derechos humanos**, mediante trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

<p><b>Artículo 77 bis 37.-</b> Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:</p> <p>III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;</p> <p><b>Artículo 90.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 77 Bis 37. (...)</b></p> <p>I. - II. (...)</p> <p>III. <b>Contar con un trato digno, respetuoso de sus derechos humanos y atención de calidad;</b></p> <p>IV. - XVI. (...)</p> <p><b>Artículo 90. (...)</b></p> <p>I. - IV. (...)</p> <p>V. <b>Vigilar la apropiada formación de médicos y demás personal relacionado, quienes deberán estar capacitados en materia de salud y derechos humanos.</b></p>
--	---

### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

***“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.***



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**SEGUNDA.-** Se considera innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver, o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar lo innecesario de la propuesta:

1.- El artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tienen todas las personas a la protección de la salud, derecho que se encuentra debidamente reglamentado a través de la Ley General de Salud, ordenamiento que establece las bases y modalidades para el



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

2.- Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de los dispuesto en su artículo 39º, determina los asuntos que le compete despachar a la Secretaría de Salud como dependencia de la Administración Pública Federal por lo que en estricto cumplimiento a la misma y dentro del ámbito jurídico-sanitario correspondiente, se emiten las siguientes consideraciones:

**TERCERA.-** Del análisis de la Iniciativa que adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley General de Salud, se desprende que la misma duplica preceptos que en materia de derechos humanos se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos últimos, reconocidos y sancionados por el Estado Mexicano.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 1º de nuestra Carta Magna establece de manera precisa que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos por la misma y que por ende, son aplicables también en materia de salubridad general, ya que el derecho a la protección de la salud consagrado en el numeral 4, párrafo cuarto de nuestra Constitución, debe prestarse en términos de lo previsto por el referido artículo.

**CUARTA.-** Por otro lado, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales el estado mexicano forma parte, consagran entre algunos



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

de sus lineamientos, el derecho a la salud para todas las personas, mismo que deberá otorgarse respetando los derechos humanos de las personas.

**QUINTA.-** Lo anterior encuentra su sustento en las siguientes disposiciones y tratados internacionales:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

“Artículo 1° En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

2) Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

### 3) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de de la comunidad.”

### 4) Declaración Universal de los Derechos Humanos

#### “Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Todo lo anterior se refleja en la Ley General de Salud artículos 50 a 54, en los que se materializan los derechos que tiene todo usuario de servicios de salud:



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

“Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de profesionales, técnicos y auxiliares.

Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios.

Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Artículo 51 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos, diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una siguiente opinión.

Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 52.- Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

Artículo 53.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.

Artículo 54.- Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso de la región o comunidad”.

**SEXTA.-** En conclusión, la implementación de la presente iniciativa resulta innecesaria en base a que lo propuesto duplica preceptos que en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos últimos, reconocidos y sancionados por el Estado Mexicano.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por la **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el 6 de diciembre de 2011.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de febrero del 2012.



## Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN  
PRESIDENTE

*Miguel A. Osuna*

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA  
SECRETARIO

*3*

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO  
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS  
RAMÍREZ  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES  
SECRETARIA



## Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

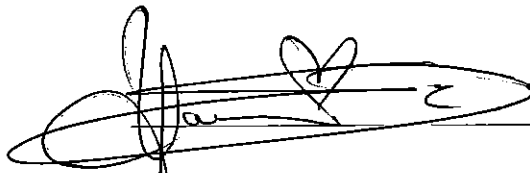
DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ  
INTEGRANTE

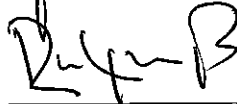
\_\_\_\_\_

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES  
INTEGRANTE



\_\_\_\_\_

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS  
INTEGRANTE



\_\_\_\_\_

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO  
INTEGRANTE

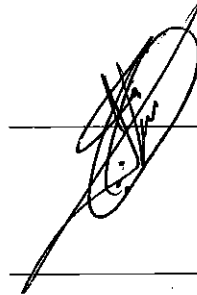


\_\_\_\_\_

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA  
INTEGRANTE

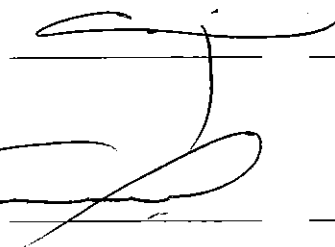


\_\_\_\_\_

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ  
INTEGRANTE

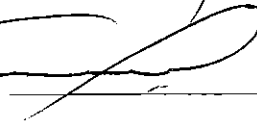
\_\_\_\_\_

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA  
INTEGRANTE



\_\_\_\_\_

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA  
INTEGRANTE



\_\_\_\_\_



## Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO  
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS  
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ  
INTEGRANTE

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA  
INTEGRANTE